

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA SECRETARÍA DE LA PAZ, LA REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS
ACUERDOS DE PAZ Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO LEGALES EN MATERIA
DE TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO NOEL ARÉVALO MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



BUFETE PROFESIONAL
Lic. Francisco Puga Reynoso.
Av. Barrios No. 4, Flores, Peten.
Guatemala C. A.

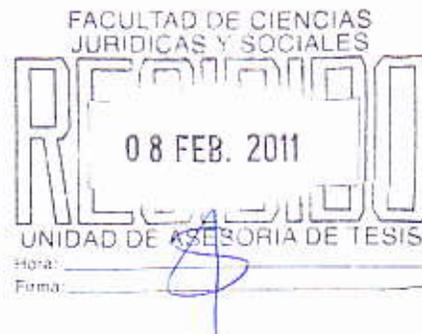


Guatemala, 18 de enero de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Castro Monroy:



Me dirijo a usted respetuosamente, en atención al nombramiento como Asesor de Tesis, en la que se me faculta para realizar las modificaciones, de forma y de fondo, en el trabajo de investigación del Bachiller **HUGO NOEL AREVALO MARTINEZ**, denominado: **“LA SECRETARÍA DE LA PAZ, LA REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS ACUERDOS DE PAZ Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO”** por lo cual, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi cometido y oportunamente emitir dictamen correspondiente y habiendo revisado el trabajo encomendado:

- a) Que durante el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió para mejorar la comprensión del tema desarrollado. Además se comprueba que el contenido del trabajo fue el resultado de la obtención de la información necesaria y objetiva para su elaboración; el tema de la Secretaría de la Paz es de gran importancia sobre todo las repercusiones en materia laboral con relación a los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz. Examinando el tema se pudo constatar que existe adecuada técnica jurídica y científica.



BUFETE PROFESIONAL
Lic. Francisco Puga Reynoso.
Av. Barrios No. 4, Flores, Peten.
Guatemala C. A.



- b) Conforme al contenido científico y técnico de la tesis: se orientó en la observancia de consideraciones doctrinarias y legales, en el que el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia laboral, administrativa y financiera, enfocado desde un punto de vista jurídico laboral por ser un tema importante debido a los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz.
- c) La utilización de la metodología y técnicas de la investigación: para el efecto tiene como bases los métodos: analítico, científico, sistemático, deductivo e inductivo, a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada. Las técnicas utilizadas en la presente investigación fue la bibliográfica documental, la cual se encuadra con la enunciada en el plan de investigación.
- d) La redacción utilizada: presenta una estructura formal de la tesis, ya que esta compuesta por cinco capítulos realizándose en una secuencia ideal y de orden lógico, por lo que se refleja una redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. Por lo cual se observó la utilización de técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, así como de fondo y de forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- e) La contribución científica del presente trabajo en su desarrollo: constituye un aporte en materia laboral y científico que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico. Siendo este aporte la demostración de la forma de revisión de los compromisos de los Acuerdos de Paz, en materia de trabajo, conforme a las normas jurídicas vigentes en materia laboral en la República de Guatemala.
- f) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones: comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas; ya que obedecen a una realidad jurídica laboral; por ende brinda una valiosa contribución para el derecho común.
- g) Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fuera la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado; esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo y en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis.



BUFETE PROFESIONAL

Lic. Francisco Puga Reynoso.
Av. Barrios No. 4, Flores, Peten.
Guatemala C. A.

- h) Con lo anterior opino que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas de investigación, su contribución científica, sus conclusiones y recomendaciones y la bibliografía relacionada fueron las adecuadas y pertinentes; por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos ya que son congruentes con lo exigido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente

Lic. Luis Francisco Puga Reynoso
Colegiado No. 1977





**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : **CARLOS ANTULIO SALAZAR URÍZAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **HUGO NOEL ARÉVALO MARTÍNEZ**, Intitulado: **"LA SECRETARIA DE LA PAZ, LA REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS ACUERDOS DE PAZ Y SUS REPERCUSIONES JURIDICO LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar.

Col. 6279

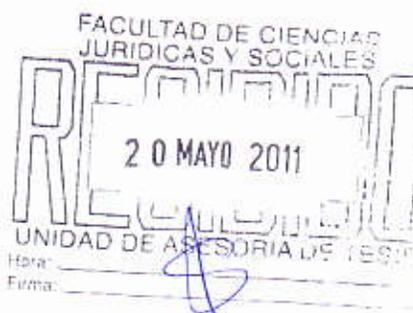
8Av. 20-22 Zona 1. Oficina No 4. Ed. Castañeda Molina
Guatemala C. A.

Guatemala, 9 de mayo de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Castro Monroy:



Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento de Revisor del trabajo de Tesis, que se me hiciera del Bachiller **HUGO NOEL ARÉVALO MARTÍNEZ**, denominado: **"LA SECRETARÍA DE LA PAZ, LA REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS ACUERDOS DE PAZ Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO"**.

El trabajo desarrollado por el Bachiller **HUGO NOEL ARÉVALO MARTÍNEZ**, tiene un contenido científico y técnico, ya que se refiere a una problemática legal que diariamente sucede en nuestro ordenamiento jurídico y también en vista que el Bachiller **ARÉVALO MARTÍNEZ**, utilizó las siguientes metodologías.

- a) Utilizó los métodos científicos, deductivos y analíticos así como de las técnicas de investigación en todas las etapas del proceso.
- b) Los métodos que utilizó adecuadamente dentro del desarrollo del trabajo fueron: analítico, sintético, inductivo y el deductivo. Todo de conformidad con las diferentes etapas investigadas.
- c) La redacción: El autor desarrolló un lenguaje técnico y una redacción clara y sencilla que permite la fácil comprensión de la temática abordada.



BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar.

Col. 6279

8Av. 20-22 Zona 1. Oficina No 4. Ed. Castañeda Molina
Guatemala C. A.

- d) La contribución científica del presente trabajo en su desarrollo: constituye un aporte en materia laboral y científico y además se ha cumplido con todo el procedimiento del método científica. Siendo este aporte la demostración de la forma de revisión de los compromisos de los Acuerdos de Paz en materia de trabajo, conforme a las normas jurídicas vigentes en materia laboral en Guatemala.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones: Son congruentes y tienen relación directa con las citas bibliográficas, de tal manera que comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido al plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- f) Con lo anterior opino que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas de investigación, su contribución científica, sus conclusiones y recomendaciones y la bibliografía relacionada fueron las adecuadas y pertinentes; por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos ya que son congruentes con lo exigido por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que expreso mi opinión y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado; para que pueda ser sustentado en examen público de tesis.

Atentamente


Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Colegiado No. 6279

LC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HUGO NOEL ARÉVALO MARTÍNEZ, Titulado LA SECRETARÍA DE LA PAZ, LA REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS ACUERDOS DE PAZ Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por virtud de haberme proveído la sabiduría suficiente y ser parte de la creación.
- A MI MADRE:** María Dolores Martínez de Arévalo, como un tributo a su memoria.
- A MI PADRE:** Augusto Arévalo, con respeto y admiración.
- A MI ESPOSA:** Gloria Mercedes, con mucho amor, en honor a su lealtad y tolerancia.
- A MIS HIJOS:** Con mucho cariño, como muestra y ejemplo de perseverancia, constancia y trabajo para una superación que debe ser imitada.
- A MIS NIETOS:** Con un amor que no se puede medir ni comparar.
- A MIS HERMANAS:** Telma Arévalo de Álvarez y Blanca Elizabeth Arévalo; y a sus respectivos esposos Jorge Álvarez y Haroldo Marroquín.
- A MIS SOBRINOS:** A quienes admiro y quiero, con mucho cariño.
- A MI SUEGROS:** Miguel Girón y Francisca Mendoza, por su incondicional apoyo.



A MIS AMIGOS:

En especial al licenciado Carlos B. Mendoza y su querida familia.

**A MIS EXCOMPAÑEROS
DE TRABAJO:**

Con mucho cariño y agradecimiento por sus consejos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Social, por permitirme lograr este triunfo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El conflicto armado, el proceso de negociación y la suscripción de los Acuerdos Acuerdos de Paz	1
1.1. Generalidades	1
1.2. Cronología de los Acuerdos de Paz	5

CAPÍTULO II

2. Los Acuerdos de Paz que contienen compromisos en materia de trabajo suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	11
2.1. La estructura de los Acuerdos de Paz	11
2.2. Del origen de los Acuerdos de Paz suscritos por el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.....	13
2.3. Los Acuerdos de Paz que contienen compromisos en materia de trabajo	14

CAPÍTULO III

3. La legalidad de los Acuerdos de Paz	29
3.1. Definición de legalidad	29
3.2. De la legalidad de los Acuerdos de Paz	31
3.3. Naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz.....	32
3.4. Obligatoriedad del cumplimiento de los Acuerdos de Paz	33



3.5. Los derechos individuales y sociales contenidos en los Acuerdos de Paz y en la Constitución Política de la República de Guatemala.	35
3.5.1. Derechos individuales	35
3.5.2. Derechos sociales	37
3.6. Propuesta legislativa para la búsqueda del logro y cumplimiento de los Acuerdos de Paz en general	42
3.6.1. Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala	43

CAPÍTULO IV

4. La Secretaría de la Paz y su efectividad en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de trabajo	53
4.1. La Secretaría de la Paz	53
4.2. Acuerdo Cronograma para la Verificación del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la Secretaría de la Paz	57
4.3. Intervención del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la verificación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de trabajo.....	59

CAPÍTULO V

5. Los Acuerdos de Paz en materia de trabajo y las circunstancias de su no cumplimiento.....	75
5.1. Aspectos considerativos	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación de tesis de grado académico, se elabora en virtud que hasta la presente fecha no se les ha dado un total cumplimiento a los Acuerdos de Paz en materia laboral.

Es importante enfocar la relevancia que tienen los Acuerdos de Paz en la actualidad, principalmente porque aparentemente siguen siendo una prioridad para los gobiernos de turno; y ello, definitivamente contribuye al beneficio de la población en general.

El estudio tiene como objetivo lograr que los compromisos contraídos por el Gobierno de la República de Guatemala dentro de los Acuerdos de Paz, en materia de trabajo se cumplan efectivamente; señalando la importancia que tiene la función que realiza la Secretaría de la Paz y la revisión de que ha sido objeto, con el propósito de dar efectivo cumplimiento a los mismos.

En el primer capítulo se hace un análisis del conflicto armado que se vivió en Guatemala durante más de treinta y seis años, y posteriormente el inicio del proceso para lograr la suscripción de los Acuerdos de Paz; en el capítulo dos se hace un análisis de los Acuerdos de Paz que contienen compromisos en materia laboral y su importancia, en virtud de que los mismos fueron suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; en el capítulo tercero se hace una descripción de la legalidad de los Acuerdos de Paz,



señalando y describiendo la naturaleza jurídica de que están investidos los mismos; dentro del capítulo cuatro se hace una descripción de la efectividad de la Secretaría de la Paz con el objeto de dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz, en lo que se refiere a materia de trabajo; finalmente en el capítulo cinco se hace un análisis de las circunstancias por las cuales los Acuerdos de Paz en materia laboral no se cumplen.

Se emplearon para la elaboración de esta tesis el método científico, la inducción y la deducción, habiéndose empleado la técnica bibliográfica; para redactar el informe final, el análisis de la doctrina y la legislación, resúmenes de contenido y selección de los temas más importantes, de acuerdo a la bibliografía consultada.

La intención del presente trabajo es motivar a las futuras generaciones de abogados para que se interesen en conocer con mayor detalle los Acuerdos de Paz, especialmente en materia de trabajo y su cumplimiento.



CAPÍTULO I

1. El conflicto armado, el proceso de negociación y la suscripción de los Acuerdos de Paz

1.1. Generalidades

El conflicto armado en Guatemala duró aproximadamente treinta y cinco años, surge el 13 de noviembre de 1960, cuando un grupo de oficiales del ejército encabezados por los oficiales Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima, realizaron un levantamiento en contra del Gobierno central.

El movimiento carecía de un componente ideológico y se fundamentaba en el reclamo de terminar con la supuesta corrupción del régimen de Miguel Ydígoras y el apoyo que el mismo estaba dando al Gobierno norteamericano para derrocar a Fidel Castro en la República de Cuba.

A través del tiempo, a este movimiento denominado insurgente, se le fueron incorporando elementos civiles de la sociedad guatemalteca y de esa manera fue adquiriendo como bandera de lucha, la búsqueda de mejores condiciones de vida para los guatemaltecos y la resolución de los problemas estructurales del país; como la situación de la tierra, la injusticia en la distribución de la riqueza, la atención de las pocas políticas gubernamentales de carácter social en favor de los ciudadanos o de los ciudadanos de la República de Guatemala en general, el no atender intencionalmente



los problemas de educación y trabajo, como base del desarrollo, etc.; con el tiempo, el grupo conformado por civiles especialmente, fue adquiriendo una ideología orientada hacia una posición de extrema izquierda, procurando la toma violenta del poder y a través del enfrentamiento armado acceder o establecer un Gobierno socialista marxista.

Al inicio de las actividades se habían concentrado éstas en el área urbana de la ciudad capital, y aproximadamente en la segunda mitad de la década de 1970, se intensificó esta lucha en el interior de la República, especialmente en la región de Occidente de Guatemala. El ejército de Guatemala, adoptó medidas contrainsurgentes y apareció el principio de tierra arrasada por parte de los militares guatemaltecos; quienes provocaron numerosas violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos, al igual que los revolucionarios insurgentes, quienes en su mayor parte, no pertenecían en el caso de los guatemaltecos, a ningún bando ideológico político, sino que esperaban únicamente vivir en paz, teniendo muchos de los guatemaltecos, que abandonar violentamente sus tierras para resguardarse de los grupos armados rebeldes o revolucionarios, y también de los grupos armados militares, especialmente se dirigían a los lugares fronterizos del país, como sucedió en el caso de México, Honduras, El Salvador.

Este conflicto armado significó para los guatemaltecos, treinta y seis años de muertes de decenas de miles de guatemaltecos, la destrucción de la infraestructura mínima que existía en las comunidades más afectadas, el desplazamiento interno y externo, sobre todo de campesinos, mujeres y niños que habían quedado solos, viudas, y huérfanos, así como lisiados de guerra, etc.



Según los datos estadísticos que han proporcionado fuentes humanitarias así como el Instituto Nacional de Estadística, el enfrentamiento armado ha dejado más de “200,000 muertes, 50,000 viudas y 45,000 desaparecidos políticos, 40,000 refugiados y alrededor de un millón de desplazados internos”.¹

El proceso de negociación tuvo como origen la influencia internacional, entre otros aspectos. Así también, en vista de que ninguna de las partes otorgaba ninguna victoria esperada, la sociedad guatemalteca era la más duramente golpeada por ello, en virtud de que las muertes que ocurrieron, en su mayor porcentaje eran de guatemaltecos que no pertenecían ni a la guerrilla ni al ejército. También tuvo que ver la apertura democrática que existió en 1986, con la llegada al poder del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

El proceso de negociación tuvo su inicio con los Acuerdos de Esquipulas I y II, que en su mayor parte fueron firmados en la República de México, con el auxilio de los denominados países amigos y de los representantes del Gobierno de Guatemala, así como los representantes de la guerrilla; es decir, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

La política que entabló el Gobierno de Vinicio Cerezo, se denominó de neutralidad activa, con el objeto de buscar mecanismos tendientes a la solución de los problemas originados por la guerra a través de un proceso de negociación, no apoyando a ninguna de las partes, sino del lado de la población guatemalteca.

¹ Prensa Libre. Datos estadísticos. Pág. 12



Dentro de la suscripción de los Acuerdos de Paz, se celebraron varias reuniones entre ellas:

- a) Cumbres de Presidentes Centroamericanos denominadas Esquipulas I, II en mayo de 1986.
- b) Cumbres de similar categoría celebradas con los Presidentes Centroamericanos en agosto de 1987.
- c) Suscripción de la Declaración de Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica, pues también existían conflictos armados internos en países como El Salvador y Nicaragua.
- d) Se crearon las comisiones nacionales de reconciliación.
- e) En marzo de 1990, se suscribió en Oslo, Noruega, el Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, entre la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala, y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca.
- f) Este Acuerdo permitió la celebración de reuniones con los partidos políticos, con el sector privado, con los sectores religiosos, con los sectores sindicales y populares, y académicos, cooperativistas, profesionales y pequeños empresarios.

Luego, hubo un estancamiento en el proceso de negociación después de la época descrita anteriormente; tomando en cuenta lo sucedido en Guatemala, con el autogolpe que se originó en el país por parte del ingeniero Jorge Serrano Elías en 1993; tomando el poder electo por el Congreso de la República quien en ese entonces era el Procurador de los Derechos Humanos, el licenciado Ramiro De León Carpio, quien impulsó la necesidad de nuevas conversaciones de paz, presentando su propia



propuesta denominada Plan Nacional de Paz con el apoyo de las Naciones Unidas, a partir de 1994, se incrementaron las presiones internacionales de países amigos que influenciaban en la necesidad de buscar mecanismos tendientes a lograr la firma de la paz concreta y efectivamente.

El 10 de enero de 1994, se sostuvieron reuniones en la República de México, lo cual fue un paso significativo que dio como resultado que a partir de esa fecha, se fueran suscribiendo Acuerdos de Paz de carácter específico, como se verá más adelante.

Los Acuerdos de Paz son el resultado del proceso de negociación y de paz que suscribieron el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; en la que participaron los representantes de estos dos sectores; lo fundamental de este proceso fue el hecho de que se haya contado con la intervención de los miembros de la Asamblea de la Sociedad Civil, que se encontraba integrada por distintos sectores de la población guatemalteca y que intervino en la conformación de los documentos elaborados como temas sustantivos, con el fin de ser presentados a la consideración de las partes y aprobados.

1.2. Cronología de los Acuerdos de Paz

A continuación se presenta de manera breve una cronología del proceso de negociación y de paz, el cual fue extraído de distintas obras literarias que han descrito los antecedentes históricos del proceso de paz en Guatemala, y estos son:



- a) El 23 de marzo de 1982, se vivió el golpe de Estado que posteriormente abre las puertas a las elecciones democráticas.
- b) El 14 de octubre de 1985, se efectúa la primera elección democrática en Guatemala.
- c) El 25 de mayo de 1986, se suscribe la Declaración de Esquipulas I en Guatemala.
- d) El 6 de agosto de 1987, se suscribe la Declaración de Esquipulas II, Declaración de Procedimientos para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centro América; y se crea el Comité Nacional de Reconciliación en Guatemala.
- e) El 30 de septiembre de 1987, se instala el Comité Nacional de Reconciliación (CNR).
- f) El 7 de octubre de 1987, se da el primer encuentro directo entre una delegación del Gobierno y una delegación política de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la Ciudad de Madrid, España.
- g) El 3 de abril de 1988, se desarrolla el primer encuentro formal entre el Comité Nacional de Reconciliación y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la Ciudad de Costa Rica.
- h) El 11 de mayo de 1988, se interrumpen las gestiones de negociación por un intento de golpe de Estado.
- i) El 23 de agosto de 1988, se desarrolla el segundo encuentro entre el Comité Nacional de Reconciliación y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la Ciudad de Costa Rica.
- j) El 7 de marzo de 1989, se realiza la convocatoria al diálogo nacional por parte del Comité Nacional de Reconciliación.
- k) El 30 de marzo de 1990, se establece el Acuerdo de Oslo, Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, en la República de Noruega.



- l) El 27 de mayo de 1990, se establece la reunión entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y la Instancia Política, en la ciudad de España; posteriormente con el CACI en Canadá, reunión del sector religioso en Ecuador, reunión del sector sindical y popular en México, reunión del sector académico, universitario, profesional, empresario y de cooperativas, en la Ciudad de México.
- m) El 24 de abril de 1991, inicio formal de las negociaciones por la paz, se firman: el Acuerdo de Procedimientos para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos y el Acuerdo del Temario General, se define la agenda de negociaciones. A estos se les denomina Acuerdos de México.
- n) El 15 de julio de 1991, se firma el Acuerdo de Querétaro, Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos en la Ciudad de México.
- o) De julio de 1991 a marzo de 1994, surge el primer impase en las negociaciones por la discusión sobre el tema de los derechos humanos.
- p) El 8 de julio de 1993, se formula verbalmente una propuesta de paz por parte del Gobierno de Guatemala, y el 10 de enero de 1994, se establece el Acuerdo Marco para el reinicio de las negociaciones entre Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la Ciudad de México.
- q) El 29 de marzo de 1994, se establece el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el Acuerdo del Calendario de las Negociaciones para una Paz Firme y Duradera.
- r) El 17 de junio de 1994, se suscribe el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, en la República de Noruega.



- s) El 23 de junio 1994, el Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y a los hechos de violencia que ha causado sufrimiento a la población guatemalteca, en Noruega, el 4 de octubre de ese mismo año, se establece una propuesta de un nuevo plan de paz por parte del Gobierno.
- t) El 14 de junio 1995, se firma el Acuerdo para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y a los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, y el 31 de julio de ese mismo año, se firma el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, pero en la Ciudad de México.
- u) De julio de 1995 a mayo de 1996, surge el segundo impase en las negociaciones por la discusión de aspectos socioeconómicos y reforma agraria; el 6 de mayo de ese mismo año se firma en definitiva el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en la Ciudad de México.
- v) El 19 de septiembre de 1996, se firma el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en México; el 4 de diciembre de ese mismo año, el Acuerdo para el Definitivo Cese al Fuego, en Noruega; el 7 de diciembre de ese mismo año, el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en Suecia; el 12 de diciembre de 1996, el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Vida Política del País, en España.
- w) El 29 de diciembre de 1996, se firma el Acuerdo Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz en Guatemala,



y ese mismo día, mes y año, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera e Inicio de la Desmovilización, en la ciudad de Guatemala.

Como ha quedado demostrado, durante el proceso de negociación existieron dos impases que se debieron precisamente a las divergencias que existían entre estos dos grupos antagónicos; sin embargo, la función del conciliador y del moderador, contribuyeron para que esas divergencias pudieran sobrellevarse y de esa manera suscribir el Acuerdo correspondiente.

Otro aspecto a considerar dentro del proceso del conflicto armado y el proceso de negociación, son los momentos críticos de este conflicto que se vivieron en los años 1980 y 1981; y por otro lado, la búsqueda concreta de solución al conflicto armado interno se inicia con la llegada del Gobierno civil al poder, como sucedió con el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien inició el proceso democrático y diálogo entre la guerrilla y el Gobierno de Guatemala.

En el estudio permanente de los Acuerdos de Paz, no se puede pasar desapercibido que la esencia de los mismos radica en un conflicto armado interno que duró más de treinta (30) años y que dejó un sinnúmero de consecuencias ligadas a las personas más afectadas por el enfrentamiento de carácter militar. En los Gobiernos previos al del presidente Álvaro Arzú Irigoyen, se sostenían conversaciones con diversas entidades; con el único objetivo de intentar la democratización del país a través de una esperada paz, que inicia su largo recorrido con intentos de involucrar entidades de derecho internacional público y con el afán de concluir la guerra sin sentido; que comienza con el



acuerdo suscrito en el vecino país de México, específicamente en el estado de Querétaro; sin embargo, la paz no llega en virtud que la democratización y formalización de los distintos puntos contenidos en los tratados objeto de discusión, involucraban directamente al Gobierno de facto que en todo el periodo del conflicto armado mantuvo el poder ilegítimo representado por militares; quienes promovieron políticas represivas en contra de la población inocente que en su mayoría fue indígena; que al encontrarse directamente involucrada en el conflicto armado se ve en la necesidad de emigrar hacia distintos lugares adyacentes a Guatemala, como es el caso de México y los Estados Unidos de América.

Habiendo efectuado ya un pequeño esbozo del origen y proceso e los Acuerdos de Paz, conviene al estudio del presente trabajo analizar la estructura en el siguiente capítulo.



CAPÍTULO II

2. Los Acuerdos de Paz que contienen compromisos en materia de trabajo suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

2.1. La estructura de los Acuerdos de Paz

a) Definición de acuerdo

Para analizar su estructura es importante citar la definición de la naturaleza y esencia de los acuerdos, por lo que se cita la definición del jurista Manuel Ossorio, que indica: "Convenio de cortesía suscrito por dos o más Estados que declaren su firme propósito de conservar y mantener no solamente relaciones pacíficas, sino de íntimo favorecimiento para la prosperidad común sin tener que prestar cooperación económica y otra concreta que envuelva una alianza de uno y otro carácter. Se designa con ese nombre, o con el de tratados-acuerdos el que tiene como finalidad crear, desenvolver o modificar una norma positiva en derecho internacional mediante la concurrencia de las voluntades de los diversos Estados que lo adoptan o suscriben o que se adhieren posteriormente."²

² Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 12



b) Definición de estructura

De lo escrito anteriormente, se desprende que la estructura de los Acuerdos de Paz suscritos entre un sujeto insurgente de derecho internacional público como la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca, mantiene una estructura fundada en la no violación de derechos individuales y colectivos, íntimamente ligados a situaciones de derechos humanos.

Refiérase también en el caso de la estructura, la forma en que estos se encuentran esquemáticamente organizados; y en ese caso, conviene hacer referencia a cada uno de los Acuerdos de Paz, que si bien es cierto, contienen una estructura uniforme, en cuanto a su contenido son totalmente distintos. La estructura uniforme, conlleva:

- i. Los considerandos, que constituyen la razón de ser del fundamento para su creación, y en donde claramente se establecen también aspectos generales y específicos en cuanto al diagnóstico de la problemática que se presenta en el mismo.
- ii. Posteriormente, contempla la forma en que se encuentra organizado el acuerdo; es decir, dividiendo en fases el mismo, diferenciando el aspecto social, económico, político, cultural, etc.
- iii. En cada una de las fases enunciadas, por último, se establecen los compromisos que adquieren las partes para mejorar ese diagnóstico, y el plazo señalado.



- iv. Así también, se cuenta con un acuerdo calendario para el cumplimiento de todos los Acuerdos de Paz; independientemente de los compromisos y plazos señalados en cada uno de los mismos.

2.2. Del origen de los Acuerdos de Paz suscritos por el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

Como ya se explicó anteriormente, su origen y esencia radica específicamente en el conflicto armado interno que duró más de treinta y seis años; que al encontrarse con las entidades de derecho internacional público integradas por países como: México, España, Noruega y Suecia inicia con el cambio de Gobiernos ilegítimos conformados por militares y da paso al primer Gobierno democráticamente electo por la voluntad popular presidido por el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo; quien entre su agenda de Gobierno promete prioritariamente iniciar las conversaciones tendientes a finalizar con el conflicto armado interno de treinta y seis años; por lo que en conclusión, su origen radica principalmente en una guerra y el inicio de conversaciones pacíficas dentro de un marco que permitiera discusiones con entidades de derechos humanos pero con un Gobierno que representara el principio contenido en las doctrinas de reconocimiento de Estados legítimamente electos; como es la teoría declarativa y constitutiva, que expresan la necesidad que las conversaciones se desenvuelvan entre entidades de derecho positivamente legitimadas a través de la voluntad popular.



El proceso de diálogo con el expresidente Vinicio Cerezo, también se vio favorecido con los procesos de paz que estaba viviendo la región centroamericana, principalmente en El Salvador y Nicaragua. Dentro del período del Gobierno del licenciado Cerezo Arévalo, se celebraron reuniones cumbres de presidentes centroamericanos denominadas Esquipulas I y II en mayo de 1986 y en agosto de 1987, respectivamente. La más importante fue Esquipulas II, cuando los mandatarios suscribieron la Declaración de Procedimientos para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica, con la cual se buscaba solucionar en forma pacífica y política los conflictos armados que afectaban a varios países de la región. Por medio de esta cumbre se crearon las Comisiones Nacionales de Reconciliación.

2.3. Los Acuerdos de Paz que contienen compromisos en materia de trabajo

A) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Como se ha establecido, este Acuerdo fue suscrito en México el 31 de marzo de 1995, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar, para efectos del presente trabajo se encuentran los siguientes:

- i. Tiene como fundamento el poder entrar a analizar y tomar acciones por parte de las autoridades correspondientes, y tenerse plena conciencia entre la población del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, y respecto del tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas que constituyen y deben constituir un

punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala.

- ii. Que los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común. Que a raíz de la historia, la conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, que las partes reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos maya, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco, como componentes de dicha unidad.

- iii. Que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia, por su origen, cultura y lengua y que como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social. Respecto a lo anterior, en materia de trabajo, por su condición de indígenas, muchos guatemaltecos, son sometidos a tratos crueles en materia laboral, siendo objeto de vejámenes, el pago de salarios injustos, muy por debajo del salario mínimo, condiciones en que prestan su trabajo insalubres, deficiencias, paupérrimas, etc.

- iv. Que dentro de la realidad histórica, ha afectado profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de la unidad nacional que refleje en su justa medida

y con su plenitud de valores la rica fisonomía plural de Guatemala, y que en tanto no se resuelva este problema de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos. Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonista de su desarrollo, en todo sentido.

- v. Que en materia de trabajo, es importante establecer que debe prevalecer en cualquier prestación de trabajo, el principio de igualdad, especialmente el que se refiere a igual trabajo igual salario, con ello se evitarían o limitarían los abusos de que son objeto los indígenas; principalmente los trabajadores rurales, los campesinos, los que se desenvuelven en la actividad agrícola o ganadera.

Dentro del análisis anterior, se puede determinar lo siguiente:

- a) El punto I, se refiere a la identidad de los pueblos indígenas, que implica el reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas, respecto a los cuales versan los siguientes principios fundamentales: 1) La descendencia de los antiguos mayas; 2) idiomas que provienen de una raíz maya común; 3) una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del

universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante; 4) una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad, y respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales, y 5) la autoidentificación.

- a) El punto II, se refiere a la lucha contra la discriminación legal y de hecho, en el que se establece que para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica.
- b) En cuanto a la discriminación, se tiene como objetivo principal: 1. Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación étnica como delito. 2. Promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas. 3. Divulgar ampliamente los derechos de los pueblos indígenas



por la vía de la educación, de los medios de comunicación y otras instancias; y 4 Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con este fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos en las municipalidades donde predominan las comunidades indígenas. Asimismo, se insta a la Procuraduría de los Derechos Humanos y a las demás organizaciones de defensa de los derechos humanos a que presten una atención especial a la defensa de los derechos de los pueblos maya, garífuna y xinca.

- c) Al respecto de lo anterior, conviene señalar que ya el Código Penal regula el delito de discriminación en todas las esferas de la vida, incluyendo dentro de ello, la racial; así también, se han creado defensorías indígenas a través del funcionamiento del Instituto Público de la Defensa Penal; sin embargo, en cuanto a los demás aspectos no se ha avanzado en materia de cumplimiento de los compromisos contraídos por las dos partes.

- d) El punto III del Acuerdo, se refiere a derechos culturales, y al respecto se establece que la cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca, y junto con las demás culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca. Por lo tanto, es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional, sin el reconocimiento del fomento de la cultura de los pueblos indígenas. Es papel del Estado apoyar a los pueblos indígenas para lograr su propio desarrollo, que definitivamente repercute en el desarrollo mismo de Guatemala y por ende de sus familias. Respecto a este inciso, se refiere como parte



de los derechos culturales, el derecho al idioma, al nombre, apellidos y toponimias, a la espiritualidad, a los templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, al uso del traje, a la ciencia y tecnología, a la reforma educativa, respecto de los medios de comunicación masiva.

- e) En el punto IV, se refiere a los derechos políticos, sociales y económicos, teniendo como marco constitucional, el compromiso del Gobierno de la República de Guatemala, a promover una reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala, que defina y caracterice a la nación guatemalteca, como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. Respecto a las comunidades y autoridades indígenas locales, a la importancia de la regionalización, a la participación a todos los niveles, al derecho consuetudinario relativo a los derechos a la tierra de los pueblos indígenas, regularización de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas, tenencia de la tierra y uso y administración de los recursos naturales, restitución de tierras comunales y compensación de derechos, adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas, protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas.

- f) En el punto V, el Acuerdo se refiere a las comisiones paritarias, con respecto a la composición y funcionamiento de la Comisión de Reforma Educativa.

- g) En el punto VI, respecto a los recursos, en el que existe el compromiso del Gobierno de la República de Guatemala, a hacer los esfuerzos necesarios para movilizar los

recursos indispensables para la ejecución de los compromisos contraídos en dicho acuerdo.

B) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

El presente Acuerdo, fue firmado en México, Distrito Federal, el 6 de mayo de 1996, por parte del Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, constituye uno de los Acuerdos de Paz más completos y complejos; pues encierra la problemática socioeconómica, cultural, política del país, y la necesidad de cimentar el desarrollo en base a las necesidades sentidas por la población; cuando establece que la democratización y el desarrollo participativo son fundantes para la concertación social y el desarrollo social; establece en uno de sus apartados que además de constituir un factor de democratización, la participación ciudadana en el desarrollo económico y social es indispensable para el fomento de la productividad, crecimiento económico, para una mayor equidad en la distribución de la riqueza, y para la calificación del potencial humano. Permite asegurar la transparencia de las políticas públicas, su orientación hacia el bien común y no intereses particulares, la protección efectiva de los intereses de los más vulnerables, la eficiencia en la prestación de los servicios, y por ende, el desarrollo integral de la persona.

Cuando menciona el Acuerdo fortalecer la participación social, ésta debe delimitarse a los niveles nacionales, departamentales comunales y de unidades productivas rurales y



urbanas y en cuanto a ello, fortalecer y hacer efectiva la función de los integrantes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

En base a lo anterior, el Acuerdo pretende reestructurar el sistema y dotar al mismo de los aspectos siguientes:

A. A nivel nacional

- a) Reestructurar el sistema de Consejos, en cuanto a su organización, así como asegurar el debido funcionamiento.
- b) Promover una reforma a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para ampliar el espectro de sectores participantes en los Consejos Departamentales y Regionales de Desarrollo.

B. A nivel regional

- a) Hacer efectivo el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, en cuanto a descentralizar los servicios públicos y en especial regionalizar los servicios de salud, educación, cultura de los pueblos indígenas.
- b) Asegurar la plena participación de las organizaciones indígenas en el diseño e implementación de este proceso.



C. A nivel departamental

- a) Promover ante el Congreso de la República de Guatemala una reforma a la ley, con el objeto de que el gobernador departamental, sea nombrado por el Presidente de la República, tomando en consideración a los candidatos propuestos por los representantes no gubernamentales de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

D. A nivel municipal

- a) En base a los principios del Acuerdo en cuanto a la descentralización, debe propiciarse la participación social en el marco de la autonomía municipal, lo cual debe pretender el refuerzo de los recursos técnicos, administrativos y financieros.
- b) La Asociación Nacional de Municipalidades debe jugar un papel fundamental en el desarrollo de los municipios, por lo que debe dársele nuevas tareas relativas al ordenamiento territorial, catastro, planificación municipal, administración financiera, gestión de proyectos y capacitación de las organizaciones locales para que puedan participar efectivamente en la resolución de sus necesidades.

Lo anterior, obedece a que a nivel municipal, debe intervenir la Corporación Municipal de una manera más directa con las comunidades y en atención a problemas sociales que atañe a las necesidades prioritarias sentidas por la población; enfocando el interés



de que la misma población participe a través de la conformación de comités pro mejoramiento de vecinos, u otro tipo de organización vecinal.

B) El acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

El presente Acuerdo fue suscrito en México el 19 de septiembre de 1996, el cual establece entre otras cosas, la necesidad de una democratización y la creación de estructuras y prácticas adecuadas que eviten otro tipo de conflicto entre los guatemaltecos; así como en base a la tolerancia, participación activa de la sociedad guatemalteca, fortalecimiento del poder civil, a través del ejercicio de los derechos y garantías constitucionales principalmente en cuanto al respeto y a la no violación de los derechos humanos, dentro de un estado de derecho y fortalecimiento de la democracia.

Para el Acuerdo objeto de estudio, la participación social es indispensable para la conformación de un sistema efectivo de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y por considerarlo de importancia se transcribe textualmente lo relativo a la participación social, la que está contenida en el punto V del mencionado Acuerdo, siendo que el mismo toca otros puntos como lo son:

- I. El Estado y su forma de Gobierno
- II. El organismo legislativo
- III. Sistema de justicia



- IV. Organismo Ejecutivo
- V. Participación social
- VI. Participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil
- VII. Aspectos operativos derivados de la finalización del enfrentamiento armado
- VIII. Disposiciones finales

El fortalecimiento del poder civil pasa por el fortalecimiento de la participación social, aumentando las oportunidades y la capacidad de participación de la ciudadanía.

En particular, la participación social a nivel de las comunidades contribuye al respeto del pluralismo ideológico; y la no discriminación social, facilita una participación amplia, organizada y concertada de los ciudadanos en la toma de decisiones, y que ellos asuman sus responsabilidades y compromisos en la búsqueda de la justicia social, y de la democracia.

Para fortalecer esta participación comunitaria, y en congruencia con los Acuerdos ya suscritos; el Gobierno reitera su compromiso de descentralización de la administración pública, cuyo objeto es movilizar toda la capacidad del Estado en beneficio de la población y establecer con ésta un mejor nivel de relaciones. Ello requiere, entre otras medidas:

- a) Fortalecer los gobiernos municipales y asegurar el efectivo funcionamiento del sistema de Consejos de Desarrollo. Ello implica mejorar la relación entre estas instancias y la comunidad, mediante el reforzamiento de las prácticas

democráticas por parte de las autoridades; asimismo, implica mejorar la relación entre dichas instancias y la administración central.

- b) Establecer, en particular, los Consejos Locales de Desarrollo. Para ello, deberán asimilarse a estos Consejos las diversas expresiones sociales creadas para el mejoramiento de las poblaciones, tales como instituciones propias de las comunidades indígenas, los comités de mejoramiento y las otras que de manera no excluyente canalizan la participación de los vecinos en el proceso de desarrollo de sus comunidades y de los municipios a que pertenecen, y que sean reconocidos y registrados por sus respectivas autoridades municipales.

- c) Crear, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el conjunto de condiciones para que se desarrollen las organizaciones locales representativas de la población. En particular, el Gobierno reitera el compromiso adquirido en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, de fortalecer la participación social a través de diversas formas de información y educación, relativas a la defensa de los derechos humanos, la renovación de la cultura política y la solución pacífica de los conflictos. Asimismo, reafirma su voluntad de capacitar a las organizaciones sociales para la participación en el desarrollo socioeconómico.

El objeto de este punto dentro de los Acuerdos de Paz, es lograr la participación de todos los sectores de la sociedad en su propio desarrollo. Al hablar de todos los

sectores de la sociedad, implica la participación de aquellos sectores que históricamente han sido marginados; pretende también, tratar de evitar que sea el Gobierno central quien tome las decisiones de quién participa y quién no en el quehacer social, puesto que obliga a tomar en cuenta y consideración la actividad y sugerencias de la sociedad, principalmente la del área rural y la población indígena. Es así como se puede analizar de cada Artículo lo siguiente:

- a) Del Artículo 56, relativo a dichos Acuerdos, determina que es necesario el fortalecer la participación social, y que como tal, para que ésta pueda fortalecerse debe dársele la oportunidad de participación a la misma sociedad, ya que sólo cuando la sociedad participe dentro de su propio desarrollo podrá fortalecerse el poder civil.
- b) El Artículo 57, establece que el hecho de darle participación a los miembros de una comunidad evita la discriminación; tanto ideológica como social, y que al ser los miembros de la comunidad o sociedad quienes tomen sus propias decisiones, ellos deben asumir su responsabilidad en la búsqueda de la democracia y de la justicia social.
- c) El Artículo 58, establece los compromisos que el Estado de Guatemala debe cumplir para lograr el desarrollo social, entre estos compromisos está como básico, el que se ha abordado durante el transcurso de la presente investigación como lo es la descentralización, a partir de ahí debe darse el fortalecimiento y efectivo cumplimiento de las actividades que determina la Ley del Sistema de

Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, como lo es fortalecer los gobiernos municipales, y para un efectivo desarrollo deben crearse las condiciones necesarias para el desarrollo de las organizaciones locales, entre estas condiciones necesarias, a criterio de quien escribe, implica el dar las facilidades para la creación y autorización de organizaciones civiles, evitando el engorroso trámite que para su autorización se necesita, las mencionadas condiciones también implican recursos económicos e infraestructura adecuada y dotarles de la capacidad de la toma de decisiones cuando éstas afecten los intereses de la población.

- d) Otro aspecto a considerar dentro de este Artículo, está la obligación del Gobierno de información y educación de la población, pero estos deben ir encaminados a la educación cívica y política, a manera de crear una cultura de defensa de los derechos humanos y de solución pacífica de los conflictos.

En conclusión, se podría decir que el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en su punto V establece la obligación del Gobierno de Guatemala de descentralizar la administración pública y como consecuencia de ello, dar participación a los miembros de la sociedad civil en la toma de decisiones de los asuntos que les afecten, y determinar ellos cuales son los rubros de inversión que necesitan para su propio desarrollo.

Los Acuerdos de Paz, en especial los relacionados en este capítulo constituyen un cuerpo normativo o jurídico de necesaria aplicabilidad; principalmente para lo que



corresponde a la función administrativa del Estado de Guatemala. Los mismos se basan en el reconocimiento de la necesaria existencia de una efectiva descentralización administrativa, encaminada a fortalecer el poder civil, la participación local, como parte de una política del Gobierno para reforzar o crear cuerpos normativos en la práctica como los Consejos Locales y en general, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural con autonomía social, orientadas hacia el bien común en coordinación con el Estado, quien debe ser el garante de los intereses nacionales, en especial de los servicios públicos.

CAPÍTULO III

3. La legalidad de los Acuerdos de Paz

3.1. Definición de legalidad

Entendido el vocablo legal por todo aquello que encierra lo ajustado a la ley y por ello; lo lícito, lo permitido o lo exigible en derecho positivo; conviene mencionar que toda norma jurídica conlleva aparejada la obligación de cumplimiento y al igual que los contratos nacen para cumplirse, los acuerdos se firman para su cumplimiento a través de la voluntad de cada una de las partes; lo que presupone que los Acuerdos celebrados entre la URNG y el Gobierno de Guatemala se suscribieron con el fin de que los mismos se convirtieran en leyes internas que permitan su cumplimiento, ya que el Acuerdo es el marco teórico, para que de él se desprendan las normas que permitan su cumplimiento y de ese modo se conmine a su realización.

Por lo que se establece que los Acuerdos de Paz cumplen con los enunciados de lícitos permitidos y de derecho positivo que encierra una norma; sin embargo, no son legales, si se analiza desde el punto de vista de la bilateralidad de las normas, en el sentido que no existe un ente con facultades para coaccionar su cumplimiento forzoso sino que dependerá de cada uno de los signatarios del Acuerdo la búsqueda de los mecanismos que permitan que los Acuerdos se conviertan en ley; sometiéndolos a su discusión por el ente encargado de crear leyes que sean de cumplimiento erga omnes, como es el Congreso de la República de Guatemala.



Aparte de lo anterior, como se verá más adelante, adquieren fuerza de ley, a partir del momento en que se crea una Ley Marco, que si bien no establece el contenido íntegro de los Acuerdos de Paz y los compromisos íntegros que los mismos regulan, da viabilidad a que se cumplan por lo menos, las partes suscribientes con una gran mayoría de los mismos.

Por otro lado, es importante establecer que los Acuerdos de Paz se generan ya en un marco que permitía la conversación y mediación de países interesados en mantener relaciones pacíficas con el país, como lo son México, España, Noruega y Suecia, los que al encontrar un Gobierno legítimamente electo observan la voluntad del Estado de Guatemala a sostener conversaciones que motivaran la firma de los Acuerdos de Paz, con base en las imparciales soluciones principales a los problemas que generaron un enfrentamiento armado de más de treinta y seis años; propuestas para su negociación y mediación; y la forma que se llega a ellos es con base en un completo proceso que involucra varias entidades como la URNG, el Estado, la iglesia y entidades de derechos humanos cuya principal función era ser observadores y mediadores, así como entidades susceptibles de proponer arreglos en la vía directa, que conllevaron a la firma de los Acuerdos en un periodo de tiempo comprendido entre agosto de mil novecientos ochenta y siete y el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y que comprende los periodos de Gobierno del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, ingeniero Jorge Serrano Elías, el licenciado Ramiro de León Carpio y el ciudadano Álvaro Arzú Irigoyen.

3.2. De la legitimidad de los Acuerdos de Paz

Para entender lo legítimo de los aludidos Acuerdos de Paz es menester analizar la definición citada por Alzina y Caravantes que textualmente dice: "Que lo legítimo no es más que aquello que se realiza con estricto apego a la ley y que es cierto, verdadero y genuino."³ Al tenor de la definición y derivado de lo legítimo de las partes como lo es un Gobierno legítimamente constituido por la voluntad popular y un sujeto de derecho internacional público como lo es un sujeto insurgente denominado Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG); se puede esbozar que los mencionados Acuerdos se encuentran totalmente revestidos de legitimidad, necesaria para el acto que puso fin al conflicto armado interno y que hasta el día de hoy se pretende cumplir con todos los acuerdos plasmados en el instrumento público internacional.

Para diferenciar lo legítimo de lo legal, conviene establecer que lo legal es lo que se encuentra enmarcado en la ley; y respecto a la legitimidad, una figura jurídica puede gozar de legalidad, mas no de legitimidad.

La legitimidad conlleva ese reconocimiento que la sociedad o que la ley le otorga a una figura jurídica; en el caso de los Acuerdos de Paz, si se interpreta como los compromisos contraídos en ese tiempo por el Gobierno de Guatemala, que es el representante del Estado y que los representantes del Estado, son electos popularmente por el pueblo soberano quien delega en estos funcionarios su ejercicio,

³ Alzina y Caravantes. *Análisis de los Acuerdos de Paz en Guatemala*. Pág. 24



los Acuerdos de Paz gozan de legalidad y legitimidad, pese a que si se quiere interpretar que los Acuerdos de Paz, no han sido aprobados por el Congreso de la República, que es el único órgano facultado por la ley para crear leyes, no es menester que así sea, toda vez, que los Acuerdos de Paz, constituyen eso precisamente, acuerdos, que nada más competen a las partes su estricto cumplimiento, y que en el caso del Gobierno de Guatemala, lo hace en ese calidad que el pueblo soberano le ha otorgado al establecerlo en esa función de ser el representante del Estado de Guatemala.

3.3. Naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz

La naturaleza entendida como tal en cualquier ámbito no es más que la esencia de una determinada institución o su raíz y etimología; y si se analiza el presente trabajo sometido a consideración se concluirá que como cualquier vocablo tiene su esencia o naturaleza única en ser un tratado acuerdo, que son los convenios que se llevan a cabo entre dos sujetos de derecho internacional público, pero el acuerdo propiamente dicho no posee naturaleza jurídica, pues como ya se manifestó en el párrafo anterior no existe total legalidad en dicho instrumento internacional por razones ya apuntadas, lo que conlleva necesariamente a afirmar que tampoco posee naturaleza jurídica; es decir, que sí posee una esencia o naturaleza, pero al hablar de naturaleza jurídica se tendría necesariamente que involucrarlo con aspectos meramente legales, situación que se considera los Acuerdos no poseen.



Por lo explicado anteriormente, la naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz, no es más que consecuencia de un proceso de negociación que conlleva las figuras jurídicas legales y sociales; como son la conciliación, la mediación, que en la doctrina son consideradas como métodos alternativos de resolver conflictos, y que en el caso de la guerra interna, ese conflicto armado, se suscitaba entre el Gobierno de Guatemala, a través del ejército de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que al situarse en un régimen democrático que iniciaba, así como en base a los acontecimientos internacionales en materia de derechos humanos, tuvo como consecuencia, entrar en un proceso de negociación, que conllevó a la suscripción de los Acuerdos de Paz.

3.4. Obligatoriedad de cumplimiento de los Acuerdos de Paz

Respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, a juicio de quien escribe, son circunstancias que única y exclusivamente obligan a las partes que suscribieron el convenio o acuerdo. Es por ello que la falta de cumplimiento debe ser alegada por cualquiera de las partes que se encuentran afectadas. Si bien, existe una Ley Marco, ésta no regula todos los aspectos que los mismos acuerdos individuales y separadamente regula, tal y como se ha analizado arriba.

En el caso del Gobierno de Guatemala, representa también que en virtud de la calidad con la que suscribió los Acuerdos de Paz, intervengan miembros de la sociedad civil, y otros sectores, para exigir al Gobierno de Guatemala, o su representante, que haga posible su cumplimiento.



Cabe hacer el análisis también, de que estos Acuerdos de Paz, en su mayoría son compromisos contraídos por el Gobierno de Guatemala, considerando que se trata de un 90% y el resto; es decir, el 10% corresponde a compromisos que debe o debió cumplir la otra parte; es decir, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Es por ello, que debe existir obligatoriedad en su cumplimiento por las partes suscribientes.

Si se efectúa una reseña de todo lo apuntado en el presente estudio y de su realidad nacional a catorce años de su firma; se puede decir que a estas alturas no se ha cumplido con la totalidad de los Acuerdos de Paz que contemplan beneficios para la sociedad guatemalteca y que si bien es cierto se han silenciado los fusiles, aún siguen existiendo violaciones a los derechos humanos individuales elementales y una represión marcada, producto de grupos de militares que a estas alturas no cumplen con su papel, en virtud que no existe un ente fiscalizador que conmine a su cumplimiento forzoso y estricto al tenor de los Acuerdos; aparte de lo mencionado es oportuno indicar que la excusa que han tenido los Gobiernos que han precedido al de Álvaro Arzú Irigoyen, es que los Acuerdos fueron firmados por aquel Gobierno y que no fueron Acuerdos de Estado sino del Gobierno de turno; eso aunado a situaciones ligadas a la economía y a la política de los Gobiernos de turno, hacen afirmar que los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, no son obligatorios y que con el paso del tiempo se han ido quedando en la simple intención de hace catorce años de continuar con un proceso pacificador en pro de la sociedad guatemalteca.

Con relación a quiénes se encuentra dirigida la obligatoriedad del cumplimiento de los Acuerdos de Paz; es evidente que quienes están obligados a cumplir son aquellos que



en ese momento se comprometieron a velar por su cumplimiento, como son el Gobierno de Guatemala y la URNG; sin embargo, el poder ha pasado a otras manos distintas incluso políticamente hablando, por lo que ha quedado desprotegido el Acuerdo objeto de estudio, de quien sea en realidad el verdadero obligado a dar cumplimiento a los mismos.

El significado que encierra para la sociedad guatemalteca la firma de los Acuerdos es la búsqueda de un país democrático, que permita un desenvolvimiento económico dentro de un estado de derecho con igualdad de condiciones, tanto para las comunidades indígenas que sufrieron la mayor represión del conflicto armado, así como la igualdad y acomodamiento de la riqueza que propicie mejores condiciones para todos los habitantes.

3.5. Los derechos individuales y sociales contenidos en los Acuerdos de Paz y en la Constitución Política de la República de Guatemala

3.5.1. Derechos individuales

Dentro de los derechos individuales que se regulan en la Constitución Política de la República, y que en materia del contenido de los compromisos contraídos por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala en los Acuerdos de Paz, existe la siguiente correlación:



a) Protección a la persona. El Artículo 1 de la Constitución Política de la República establece que: "El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." En el caso de la suscripción de los Acuerdos de Paz, a juicio de quien escribe, el Gobierno en la calidad de representante del Estado de Guatemala, suscribió dichos compromisos para evitar el conflicto armado, la guerra interna, y entrar en un proceso de negociación y de paz, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones emanadas de la norma constitucional citada.

a) El Artículo 2 de la Constitución Política establece los deberes del Estado, y dentro de ellos, se encuentran la obligación de garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En base a la pretensión del Gobierno de Guatemala, al suscribir los Acuerdos de Paz, se debe dar cumplimiento a principios o derechos individuales, tales como:

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la libertad e igualdad
- c) Derecho de defensa y su fortalecimiento en materia penal
- d) Libertad de locomoción
- e) Derecho de asilo
- f) Derecho de petición
- g) Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado



- h) Publicidad de los actos administrativos
- i) Acceso a archivos y registros estatales
- j) Derecho a reunión y manifestación
- k) Derecho de asociación
- l) Libertad de emisión del pensamiento
- m) Libertad de religión
- n) La regulación en el caso de la tenencia y portación de armas de fuego
- ñ) Derecho a la propiedad privada
- o) Derecho de autor
- p) Libertad de industria, comercio y trabajo
- r) Derechos inherentes a la persona humana
- s) Preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos.

3.5.2. Derechos sociales

En materia de derechos sociales, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala; en cada uno de los Acuerdos de Paz se encuentran enmarcados dentro de lo conceptualizado por la misma, de la siguiente manera:

A) La familia. La protección de la familia constituye una obligación del Estado. Es por ello que, en materia de Acuerdos de Paz, se encuentra enmarcada como obligación del Estado en esta materia en los siguientes Acuerdos: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, el Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, el Acuerdo sobre Identidad y



Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

En el tema de la familia, se encuentran los siguiente subtemas:

- a) El matrimonio
- b) La unión de hecho
- c) Igualdad de los hijos
- d) Protección a menores y ancianos
- e) Maternidad
- f) Minusválidos
- g) Adopción
- h) Alimentos
- i) Acciones contra causas de desintegración familiar

B) Cultura. En materia de cultura, como el caso del derecho a la cultura, a la identidad cultural, a la protección e investigación de la cultura, al patrimonio cultural, a la protección del patrimonio cultural, protección al arte, folklore y artesanías tradicionales, se encuentran enmarcados en los siguientes Acuerdos:

- a) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
- b) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
- c) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos



C) Educación. En esta materia se encuentran los siguientes temas:

- a) Derecho a la educación
- b) Libertad de educación y asistencia económica estatal
- c) Educación obligatoria
- d) Alfabetización
- e) Sistema educativo y enseñanza bilingüe
- f) Obligaciones de los propietarios de empresas
- g) Magisterio
- h) Enseñanza agropecuaria
- i) Promoción de la ciencia y la tecnología
- j) Las universidades

En estos temas, se encuentran enmarcados aspectos y compromisos de las partes suscribientes de los Acuerdos de Paz, los siguientes:

- a) Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.
- b) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

D) Deporte, salud, seguridad y asistencia social. La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho al deporte, a la salud, a la obligación del Estado sobre salud y asistencia social, control de calidad de los productos, el medio ambiente y equilibrio ecológico, la participación de las comunidades en



programas de salud, alimentación y nutrición, el tema de la seguridad social; es por ello que compromisos al respecto entre las partes suscribientes, se encuentran en los siguientes Acuerdos de Paz:

- a) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
- b) Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.
- c) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos
- d) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas

E) Trabajo. El trabajo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye un derecho y una obligación del Estado, es una obligación social. El mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores del campo y la ciudad, se ven fortalecidos a través de los compromisos contraídos por las partes suscribientes en los Acuerdos de Paz:

- a) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
- b) Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.
- c) Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas

F) Organización del Estado, régimen económico social. El régimen económico social del país se fundamenta en principios de justicia social, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que resulta importante



analizar que los Acuerdos de Paz contienen compromisos del Gobierno para ello, siendo los siguientes:

- a) Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.
- b) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
- c) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos

Como toda clase de tratado o acuerdo, se pretende suscribir un instrumento que tenga fuerza para poder beneficiar a la mayoría de habitantes de determinado pueblo; y los Acuerdos de Paz no son la excepción, ya que su firma pretende favorecer derechos individuales y sociales que promuevan el bien común; como lo es el fin supremo de todo Estado y que ese principio lo recoge también la Constitución Política de la República de Guatemala como enunciado fundamental; por lo que al hacer una correlación con la Constitución Política y los Acuerdos de Paz se puede encontrar que la mayoría de generalidades contenidas en los Acuerdos de Paz están contenidas en la Constitución Política de la República; tal es el caso de las reformas implementadas en educación, salud, alfabetización, erradicación de la pobreza, política de vivienda; lo que hace que en estos compromisos se afirme y se recuerde al Estado que su fin primordial es el favorecer a la mayoría de habitantes que se encuentran dentro de sus fronteras y proveer las mejores condiciones de desenvolvimiento dentro de un estado de derecho que cree las leyes para su debido cumplimiento y permita el mejor desenvolvimiento social y económico.



Por lo tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala de alguna manera se correlaciona con los Acuerdos de Paz, porque recoge una cantidad considerable de derechos que si se cumplieran al tenor de los compromisos allí determinados; así como en los plazos que para el efecto se han propuesto los obligados para su cumplimiento; sería beneficioso para los objetivos primordiales de los principios fundamentales del bien común y que son de manera específica; ya que la Constitución Política los recoge de manera general y los Acuerdos de Paz lo hace de manera mucho más detallada.

3.6. Propuesta legislativa para la búsqueda del logro y cumplimiento de los Acuerdos de Paz en general

Conviene analizar si los Acuerdos de Paz, necesitan de una propuesta legislativa o no, partiendo de la idea de que las personas que intervinieron en la suscripción de los mismos, ejercían en ese momento una representación; es decir, que no actuaban por sí mismos, independientemente de la calidad sino como personas; ello implica que, ostentando la calidad de funcionarios públicos, y la seriedad del proceso de negociación con la presencia de observadores internacionales de países denominados amigos; cabría analizar si resulta oportuno o no la propuesta legislativa; es decir, que pudieran constituir leyes de cumplimiento obligatorio.

De los Acuerdos de Paz analizados, cabe indicar que en un 50% se han cumplido; lo cual implica que en la medida de la voluntad política que han tenido los Gobiernos de turno a la fecha, depende su total cumplimiento, independientemente si constituyen o



no un marco legal formal, como el que se pudiera pretender hacer a través de una propuesta legislativa.

3.6.1. Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala

En dos mil cinco, se creó el Decreto referido que regula la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

- a) Que el Estado de Guatemala está organizado para garantizar a sus habitantes el goce pleno de sus derechos y libertades.
- b) Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala está organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización de bien común, y su deber es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- c) Que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de diciembre de 1996, crea las condiciones para desarrollar un conjunto de contenidos en los Acuerdos de Paz, cuyo cumplimiento debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos, y a la vez, unir los esfuerzos de todos y todas en aras de esos ideales comunes.



- d) Que la implementación de la agenda nacional derivada de los Acuerdos de Paz es un proceso complejo y de largo plazo, que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los organismos del Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales; por lo que se hace necesario el proceso de renovación y fortalecimiento de la paz en su conjunto; que se basa en la importancia de desarrollar el espíritu y los contenidos de los Acuerdos de Paz y de dar un renovado impulso al proceso para su cumplimiento en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Que para cumplir con el propósito de ampliación y fortalecimiento de la participación social, la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz establecida en el Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz y la Comisión Nacional de Acuerdos de Paz creada por el Acuerdo Gubernativo 86-2004; han realizado un proceso participativo de consulta a los diversos actores sociales involucrados en el proceso de paz, habiendo alcanzado un consenso sobre la importancia y necesidad de plasmar en una ley específica las normas y mecanismos para garantizar la continuidad del proceso mismo y el aseguramiento de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
- i. Dentro del contenido es importante determinar lo siguiente: Se denomina Ley Marco de los Acuerdos de Paz, en donde el Artículo 1 regula el objeto de la ley y estipula que: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos



que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población.”

- ii. El Artículo 2. “Naturaleza. Es una Ley Marco que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.”
- iii. En el capítulo II, se establecen las disposiciones generales, y regula en el Artículo 3 la naturaleza jurídica de los Acuerdos de Paz y estipula: “Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley.”
- iv. Artículo 4. “Gradualidad del proceso. El proceso para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz es dinámico y gradual, por lo que corresponde al Estado ejecutar e impulsar los cambios normativos, institucionales y de políticas públicas, implicados en los Acuerdos de Paz, a través de un proceso ordenado e integral que a la vez promueva la más amplia participación de la sociedad.”

- v. Artículo 5. "Desarrollo y complementación. Por su naturaleza de Ley Marco, ésta es susceptible de desarrollo y complementación a través de otras leyes."
- vi. En cuanto al capítulo III, se regulan aspectos importantes acerca de la institucionalidad de la paz; regulando el Artículo 6: "Creación. Se crea el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz -CNAP-. Es la instancia integrada por miembros designados de los tres Organismos del Estado, partidos políticos y la sociedad. El CNAP tendrá autonomía e independencia funcional para dialogar, coordinar consensuar, impulsar, promover, orientar e incidir en las reformas legales, políticas, programas y proyectos derivados que contribuyan al pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz."
- vii. Artículo 7. "Integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz se integrará con miembros designados de la siguiente manera: a) El titular de la Secretaría de la Paz, en representación del Gobierno de la República como parte signataria, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del CNAP. b) Una persona, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, como parte signataria. c) Un miembro de la Junta Directiva del Organismo Legislativo. d) Por el Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con voz pero sin voto. e) Una persona por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República. f) Una persona por el Ministerio de Finanzas. g) Una persona por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Congreso de la República, con excepción del Partido Unidad Revolucionaria Nacional



Guatemalteca -URNG-, por estar representada en calidad de parte signataria. h)

Una persona por los pueblos indígenas, una representante de las mujeres y una por cada uno de los siguientes sectores: sindical, campesino, empresarial, organizaciones de derechos humanos y académico. i) El Procurador de los Derechos Humanos o su representante, en calidad de observador, con voz pero sin voto. j) Un observador de la Comunidad Internacional (Director Residente del PNUD) con voz pero sin voto. Los períodos de ejercicio de los designados por los Organismos del Estado se registrarán según las normas de cada uno de ellos. El período de los restantes miembros será de dos años y podrán reelegirse por un período más. Además del titular se deberá designar a un suplente.”

- viii. Artículo 8. “Funciones del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz desempeñará las siguientes funciones: a) Supervisar y analizar los avances y dificultades en la aplicación y la ejecución de los Acuerdos de Paz, así como promover acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto. b) Opinar sobre los proyectos de ley que el Organismo Ejecutivo elabore en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, así como promover acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto. c) Mantener comunicación y relación de trabajo permanente con el Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Paz, para la aprobación de las políticas públicas y la ejecución de los programas y proyectos prioritarios para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. d) Mantener comunicación periódica con la Junta Directiva del Organismo Legislativo, para contribuir con su opinión respecto a las iniciativas derivadas de los compromisos de los Acuerdos de Paz.



e) Mantener comunicación con el Organismo Judicial, para contribuir al objetivo general de fortalecimiento del sistema de justicia, en el marco de impulso y ejecución de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz. f) Mantener comunicación y solicitar informes a los distintos entes que dan seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, así como a las instancias nacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales que sistematizan información y realizan estudios o evaluaciones relativos al proceso de paz. g) Mantener comunicación periódica y relación de trabajo con las distintas instancias de la institucionalidad de la paz, para conocer las propuestas de consenso e impulsar conjuntamente el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz. h) Brindar apoyo a la gestión dirigida a la obtención de fondos para la ejecución de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz. i) Emitir informes periódicos sobre los avances y dificultades del proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz y desarrollar un amplio plan de comunicación social para transmitir a la opinión pública dichos resultados. j) Crear las comisiones de apoyo, temporales o permanentes, que fueren necesarias para apoyar su trabajo y/o fortalecer el proceso de paz. k) Administrar el presupuesto que el Estado le asigne para su funcionamiento, por conducto de la Secretaría de la Paz, y gestionar fondos complementarios de otras fuentes, tanto nacionales como internacionales. l) Elaborar sus reglamentos y definir sus procedimientos internos. Las decisiones del Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz se tomarán preferiblemente por consenso; si ello no fuere posible se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.”



- ix. Artículo 9. "Presupuesto. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación el presupuesto necesario para el funcionamiento del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz –CNAP-, por conducto de la Secretaría de la Paz."

- x. Artículo 10. "Coordinación de Participación Social y Consulta. Para fortalecer la participación y consulta de la sociedad civil en el proceso de paz, se definirá el mecanismo respectivo para que la sociedad evalúe periódicamente y en forma conjunta con sus diversos sectores, el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, promoviendo acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto."

- xi. Artículo 11. "Integración. La Coordinación de Participación Social y Consulta se integrará con sectores de la sociedad civil, tomando en consideración la legitimidad sectorial de los mismos desde la perspectiva étnica, territorial, temática, gremial, política, cultural y de género."

- xii. Artículo 12. "Funciones. Las funciones principales de la Coordinación de Participación Social y Consulta son evaluar periódicamente el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, promover acciones concretas conjuntas con el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz para el fortalecimiento del proceso de paz en su conjunto, para lo cual deberá, entre otras: a) Reunirse regularmente, a convocatoria del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, dos veces al año, y extraordinariamente, cuando la coordinación lo juzgue necesario.



- b) Dar seguimiento y analizar la ejecución de las políticas, programas y proyectos derivados de los Acuerdos de Paz. c) Proponer iniciativas concretas para el abordaje, tratamiento e impulso temático y/o territorial de las agendas pendientes derivadas de los Acuerdos. d) Dar respaldo social al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y a las acciones específicas que se requieran para el impulso de los mismos. Las demás funciones operativas se regularán en el reglamento respectivo. "
- xiii. En las disposiciones transitorias y finales, el capítulo IV regula en el Artículo 13: "Integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. Para la integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz establecida en el Acuerdo Gubernativo 86-2004 efectuará la convocatoria pública respectiva, dentro de los quince días a partir de la vigencia de la presente Ley. En el caso de la sociedad deberá establecerse un procedimiento abierto y democrático, que garantice su más amplia participación. El CNAP se instalará dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley."
- xiv. Artículo 14. "Reglamento. El Presidente de la República, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá el reglamento de la misma, instrumento en el que se incluirán las normas de integración y funcionamiento del CNAP."



- xv. Artículo 15. "Derogatoria. El Acuerdo Gubernativo 86-2004 de la Presidencia de la República quedará derogado en el momento en que se instale el nuevo Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

De conformidad con la norma anteriormente citada, se debe tomar en cuenta que como se dijo antes, no se establecen en forma concreta qué compromisos son los que deben cumplirse ni cuáles se han cumplido; sino que esta Ley Marco, se enfoca en la creación de un Consejo que es el encargado de supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, integrado fundamentalmente por quien dirige la Secretaría de la Paz; sin embargo, a pesar de que se ha creado desde el dos mil cinco, la función de la SEPAZ se ha concretizado fundamentalmente en el pago de indemnización en el Programa de Resarcimiento a las Víctimas del Conflicto Armado, mediante un estudio y evaluación previa; lo que dista mucho de que efectivamente se de cumplimiento a los compromisos contraídos por las partes dentro de los Acuerdos de Paz ya referidos.



CAPÍTULO IV

4. La Secretaría de la paz y su efectividad en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de trabajo

4.1. La Secretaría de la Paz

Conforme el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, éste contiene la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.

El Artículo 52 de la Ley del Organismo Ejecutivo encarga a la Secretaría de la Paz, dar seguimiento a los Acuerdos de Paz y se encuentra trabajando precisamente para cumplir con los compromisos relativos a esos contenidos; el Artículo 52 literalmente regula: "Transitorio. La Secretaría de la Presidencia para la Paz. La Secretaría de la Presidencia para la Paz tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar todas las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz que los diferentes Ministros y entidades de Gobierno deben realizar para impulsar planes y proyectos de desarrollo y reconciliación nacional.



- b) Realizar las labores de seguimiento sobre el cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República dentro de los diferentes acuerdos suscritos dentro del proceso de paz.
- c) Coordinar o concertar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, públicas y privadas, acciones que colaboren con los esfuerzos de desarrollo y reconciliación nacional necesarios para el logro y consolidación de la paz. Para ejercer el cargo de Secretario de la Presidencia para la Paz, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejuicio en la misma forma. Cuando a criterio del Presidente de la República, la Secretaría de la Presidencia para la Paz hubiere cumplido los propósitos y finalidades para la que fue creada, la misma quedará suprimida por disposición de esta ley."

Previamente a crearse la Ley de la Secretaría de la Paz, funcionaba la Secretaría de la Presidencia de la República para la Paz, el Desarrollo y la Reconciliación Nacional, mediante el Acuerdo Gubernativo 538-94 de fecha 25 de agosto de 1994, modificado por el Acuerdo Gubernativo 597-95 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Conforme el Decreto número 17-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, se crea la Ley de la Secretaría de la Paz, la cual contiene siete Artículos y se analizarán a continuación.



El Artículo 1 se refiere a la creación de esta entidad y regula: “Se crea la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República.”

Artículo 2. “Objetivo: La Secretaría de la Paz tiene como objetivos: a) Asegurar que las diversas dependencias que conforman el Organismo Ejecutivo en el diseño y ejecución de sus labores y proyectos sean congruentes con las políticas de Gobierno para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz, y b) Cualquier otro que la ley establezca.”

Artículo 3. “Atribuciones del Secretario de la Paz: a) Asistir a los Ministerios y demás entidades de Gobierno en el diseño, ejecución y coordinación de sus labores y proyectos, de manera que los mismos sean congruentes con las políticas de Gobierno en materia del cumplimiento de los Acuerdos de Paz; b) Realizar el seguimiento del diseño e implementación de las políticas, planes, programas y cualquier otra actividad de los Ministerios y demás dependencias de Gobierno, por medio de las cuales se busque dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República en los Acuerdos de Paz; c) Ser interlocutor del Organismo Ejecutivo con los otros Organismos del Estado y la Comunidad Internacional en materia de políticas, planes y programas para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz; d) Coordinar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, públicas y privadas, acciones que contribuyan al cumplimiento de los Acuerdos de Paz; e) Ser interlocutor oficial del Gobierno de la República con la Misión de Verificación de los Acuerdos de Paz, incluidos en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera; f) Ser interlocutor



de las instancias de Gobierno que tengan responsabilidad en los ejes de trabajo definidos en el cronograma con la Comisión de Acompañamiento, para informar sobre el avance de los mismos; g) Informar a la Presidencia de la República sobre la situación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz; h) Velar porque todos los compromisos asumidos por el Gobierno de la República en los Acuerdos de Paz dentro del cronograma establecido, tengan identificada la entidad responsable de su cumplimiento; i) Dirigir la coordinación de las medidas y programas gubernamentales que el Artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto número 145-96 del Congreso de la República manda a realizar a la Secretaría de la Paz.”

Artículo 4. “Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas, queda encargado de realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para proveer de los recursos financieros a la Secretaría de la Paz.”

Artículo 5. “Bienes. Al cobrar vigencia el presente Decreto, los bienes que actualmente se encuentran registrados a nombre de la Secretaría de la Presidencia de la República para la Paz, el Desarrollo y la Reconciliación Nacional, pasarán de inmediato a formar parte del inventario de bienes de la Secretaría de la Paz, oficiando al Ministerio de Finanzas Públicas para los ajustes respectivos.”



Artículo 6. "Reglamento. La Secretaría de la Paz tendrá su propio reglamento, el cual deberá emitirse por la Presidencia de la República dentro de los sesenta días de entrada en vigencia la presente ley."

Artículo 7. "Vigencia. El presente Decreto tendrá vigencia durante cuatro años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial." De lo anterior, conviene indicar que dicho Decreto fue emitido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, y vencía su vigencia en el dos mil uno, pero fue prorrogado.

4.2. Acuerdo Cronograma para la Verificación del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la Secretaría de la Paz

Existe un Acuerdo Cronograma elaborado a partir de la fecha en que entró en vigencia la firma de los Acuerdos de Paz; sin embargo, recientemente se han tenido pláticas con los funcionarios de la Secretaría de la Paz y organismos internacionales, para reelaborar un nuevo Acuerdo Cronograma para verificar qué compromisos dentro de los Acuerdos de Paz se han cumplido y cuáles no; sin embargo, tal como lo prevé el Decreto que regula la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, esta función le corresponde al Consejo creado para tal efecto.

El Acuerdo Cronograma de Cumplimiento y Verificación de los Contenidos de los Acuerdos de Paz, constituye una guía para la implementación en el tiempo de aquellos compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz cuyo cumplimiento puede, en este momento, ser calendarizado con confiabilidad.

El Cronograma se dividía en tres fases: una primera fase que cubría un periodo de 90 días a partir del 15 de enero de 1997; una segunda fase que cubría el periodo hasta el final de 1997; y la tercera comprendida los años 1998, 1999 y 2000; estas fases se integraban de la siguiente manera:

- a) Atender la calendarización ya establecida en los Acuerdos específicos
- b) Avanzar en forma simultánea en la implementación de todos los Acuerdos
- c) Tener en cuenta con realismo los recursos humanos y materiales disponibles en cada fase.
- d) Escalonar en el tiempo la ejecución de los componentes fundamentales de los Acuerdos, buscando evitar una dispersión de los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales para su implementación
- e) Poner énfasis en el inicio del proceso de cumplimiento de los compromisos, en el establecimiento de los mecanismos de consulta previstos por los Acuerdos, cuando dichos mecanismos existen, y de las bases institucionales, legales o financieras del cumplimiento de dichos compromisos.

- f) Propiciar la participación efectiva de los sectores de la sociedad en la solución de sus necesidades, y en particular, en la definición de las políticas públicas que les conciernen. En consecuencia, calendarizar aquellas acciones sujetas a la concertación social prevista en los Acuerdos en función de los resultados de dicha concertación.

- g) En vista del papel central que tiene para el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, el fortalecimiento de la recaudación tributaria y la priorización del gasto público hacia la inversión social, las partes han convenido en incluir en anexo la programación de metas intermedias anuales, en relación al producto interno bruto, en materia de aumento de la carga tributaria, del incremento en la ejecución del gasto público para las áreas de educación, salud, seguridad ciudadana, sistema de justicia y de la reducción del gasto de defensa para los próximos años.

4.3. Intervención del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la verificación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de trabajo

En primer lugar, conviene señalar que el trabajo constituye un esfuerzo humano, tanto físico como mental. Existe en el ambiente una frase que dice que el trabajo dignifica y a juicio de quien escribe, eso es correcto. También el trabajo es fuente de progreso,



porque a través de éste se logran obtener satisfactores sociales para quien realiza el trabajo, así también para la familia del trabajador o trabajadora.

El trabajo entendido conceptualmente ha existido siempre, si se considera que desde el apareamiento del hombre o el nacimiento de la humanidad, se ha hecho presente el trabajo, porque el hombre ha tenido que agenciarse de las formas aunque sean las más primitivas para obtener sus satisfactores mínimos o básicos, como alimentarse, vestirse, etc. Luego con el apareamiento del comercio, la producción, el trueque, y luego la moneda, el trabajo como tal se ha ido perfeccionando, hasta el hecho que recientemente el trabajo se ha convertido en un conjunto de normas, conformadas a través de un derecho.

También resulta importante señalar que en el derecho de trabajo existen principios que fundamentan el quehacer del Estado como parte de una política de trabajo dirigida a la sociedad, y a este importante sector que son los y las trabajadoras. Enmarcado el trabajo dentro del ámbito jurídico, se ha determinado que comprende los siguientes principios fundamentales:

- a) El Código de Trabajo se convierte en el instrumento jurídico de mayor importancia para la población trabajadora. Es un logro de la Revolución del cuarenta y cuatro y algo significativo es lo que establece el cuarto considerando respecto a los principios fundamentales que lo inspiran que son:

- b) El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores porque trata de compensar la desigualdad económica de éstos otorgándoles una protección jurídica preferente.
- c) El derecho de trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras al trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.
- d) El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa, en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que la parte de todo contrato tiene un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.
- e) El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo, lo primero porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes; y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.



- f) El derecho de trabajo es un rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.
- g) El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático, porque orienta obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos, y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad.

A) La función del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

El Decreto número 1117 del Congreso de la República de Guatemala, creó el Ministerio



de Trabajo y Previsión Social durante el Gobierno de la Revolución, el cual estipula que corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país; la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social; el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores; la intervención en lo relativo a la contratación de trabajo; la prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial; la atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado; la aplicación de los convenios internacionales de trabajo; la vigencia y control de las organizaciones sindicales; la organización y desarrollo del Departamento de Empleo y Mano de Obra; la fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad; la protección de la mujer y del menor trabajadores; la formación y capacitación profesional de los trabajadores y sus elevación cultural; la vigilancia, coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social; la adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo; la intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra; el fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores; el mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

En lo referente a las resoluciones administrativas en materia de trabajo, el Código de Trabajo regula en su Artículo 275 que pueden ser impugnadas únicamente mediante los siguientes recursos administrativos: a) El de revocatoria, que deberá interponerse por escrito ante la dependencia administrativa que emitió la resolución dentro del término de 48 horas de notificada ésta. La resolución del recurso corresponde al propio Ministerio,



lo cual debe suceder dentro del improrrogable término de 8 días; revocando, confirmando o modificando la resolución recurrida; y, b) El de reposición, si se trata de resolución originaria del Ministerio, el cual debe substanciarse y resolverse dentro de los mismos términos que corresponden al recurso de revocatoria.

Por otro lado, el órgano específico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social encargado de velar porque los patronos cumplan con las leyes laborales, es la Inspección General de Trabajo. El licenciado Luis Alberto López Sánchez indica que: "Una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la Inspección General de Trabajo, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo, en el sentido de que la función de esta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores."⁴

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código de Trabajo le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el Artículo 279; sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las

⁴ López Sánchez, Luis Alberto. *Derecho de trabajo para el trabajador*. Pág. 15



trabajadoras; salvo que en cuanto a estas últimas se apersona al seguro social, de conformidad con lo que rige en el Artículo 380 del Código de Trabajo.

Entre las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo están: Que al momento que comprueben que en determinada empresa se han violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio Inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale. Esa prevención la hace el Inspector de Trabajo en carácter de autoridad y, si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y previsión social, para que le impongan la sanción al patrono infractor (Artículo 281). Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los Inspectores por lo que: "...la designación de los inspectores debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."⁵

De alguna manera el papel que ha jugado la Inspección General de Trabajo en el caso de velar por los derechos establecidos en las leyes a favor de los trabajadores; ha contribuido a evitar esas transgresiones por parte de los patronos; sin embargo, eso no es suficiente, porque la función de la Inspección General de Trabajo se concentra en velar porque los patronos cumplan con las normas contenidas en el Código de Trabajo; circunstancia que prácticamente deja fuera los derechos y garantías que les asisten a los trabajadores organizados o no y que se establecen en los convenios internacionales

⁵ *Ibid.* Pág. 16

de trabajo, que han sido ratificados y aprobados por el Estado de Guatemala, y que por vía de los Artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República constituyen ley vigente en el país y por lo tanto aplicables, circunstancia que en la realidad no se cumple.

Dentro de la problemática con que se enfrenta en la actualidad el funcionamiento de la Inspección General de Trabajo, como una institución clave para que se logre el efectivo cumplimiento de las leyes laborales, está lo siguiente:

- a) Que los pocos Inspectores que atienden este departamento se encuentran concentrados en su mayor parte, en el edificio donde funciona el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) Que administrativamente no hay descentralización, de acuerdo a la cantidad de trabajadores reportados en determinados lugares, en esos mismos lugares, deben designarse Inspectores de Trabajo.
- c) El poco interés del Gobierno en atender políticas sociales en materia de trabajo y previsión social; especialmente en mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, ampliar o abrir nuevas fuentes de empleo, en base a la realidad socioeconómica, cultural, política del país, mejorar los salarios de los trabajadores; principalmente los que laboran en el campo, crear las condiciones necesarias para el logro de una estabilidad laboral de los trabajadores, etc.



- d) La poca conciencia del Gobierno en atender con carácter de prioritario los asuntos relacionados al trabajo; pues éste debe ser el eje central de su accionar, tomando en consideración que a través del fortalecimiento del mismo, puede mejorarse la calidad de vida tanto del trabajador de su familia y del país; en aras del logro de un nivel de desarrollo integral que sea de beneficio mutuo, y no como sucede en la actualidad que el único beneficiado es el empleador, incluyendo al propio Gobierno en esa calidad.
- e) La concentración del poder económico, especialmente en las personas que ejercen el Gobierno en la actualidad, que son empresarios o empleadores, ya que no es conveniente para el Gobierno y estos empresarios atender la problemática del empleo o trabajo en Guatemala. Por ello, se hace necesario que se fortalezcan a través de todos los medios, las organizaciones de trabajadores.

B) Comisión Nacional del Salario

Mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de abril de 1962, se reglamentó la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos, que integran la Comisión Nacional del Salario en forma tripartita, con dos delegados de los empleadores, dos delegados de los trabajadores con sus respectivos suplentes y dos delegados gubernamentales; además, esta Comisión Nacional del Salario, presupone la participación en representación de un delegado en calidad de asesor, de las siguientes instituciones:



- a) Ministerio de Economía
- b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- c) Junta Monetaria
- d) Dirección General de Estadística
- e) Instituto Indigenista Nacional

El espíritu de la creación de esta Comisión, ha sido regular el salario mínimo; es decir, el que alcance al trabajador para cubrir sus necesidades materiales indispensables para su subsistencia, tanto en ese orden, como en el aspecto moral y cultural, y no sólo el de él sino el de su familia.

No cabe duda que este salario considerado mínimo, debe fijarse por lo menos cada año, pues las condiciones de vida, en el aspecto material varían constantemente y por ello, el salario debe ajustarse a esas mismas condiciones. Lo que sucede en Guatemala ha sido que a esta Comisión, no se le ha dado la importancia debida por una simple razón, no es conveniente para los empleadores que se fije periódicamente el salario; pues ello, representaría disminución de sus ganancias en sus empresas, pues esto casi siempre no se compara con el costo de vida y de la canasta básica.

Sin embargo, como se ha dicho en otras oportunidades, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe velar únicamente porque se cumpla la ley; considerando que esa ley, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, constituyen un mínimo de garantías fundamentales de los trabajadores, que pueden ser superables a través de otros cuerpos normativos; como por ejemplo, el



Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que debe establecerse como obligatorio para los empleadores y trabajadores en un centro o empresa determinada de trabajo.

El Acuerdo que reglamentó el funcionamiento y organización de esta Comisión fue derogado por el Acuerdo número 967; y éste a su vez por el Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968, que se encuentra vigente en la actualidad; quedando la misma forma de integración, igual a la de su origen, con la Comisión Nacional de Salario y de las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos.

El Artículo 105 del Código de Trabajo regula que: "Adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habrá una Comisión Nacional del Salario, organismo técnico consultivo de las comisiones paritarias, encargada de asesorar a dicho Ministerio en la política general del salario."

El Acuerdo Gubernativo número 881 de fecha 25 de septiembre de 1965, creó la Oficina Administrativa de Salario, como una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Por medio del Decreto número 15-70 de fecha 17 de febrero de 1970 del Congreso de la República De Guatemala, se reorganizó el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Oficina Administrativa del Salario se denominó Departamento Nacional de Salarios, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Someter a la consideración de la Comisión Nacional del Salario los proyectos para establecer la política general del salario.



- b) Elaborar los estudios económicos necesarios para la fijación periódica de los salarios mínimos; atendiendo las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo y las que sean necesarias para las revisiones que se formulen, de acuerdo con el orden de prioridades aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Realizar los estudios jurídicos y económicos de su competencia, que solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Comisión Nacional del Salario.
- d) Proponer al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la creación de Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos para cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola, con jurisdicción en todo o parte del país, para las empresas que tengan actividad en diversos departamentos o circunscripciones económicas y cuyo número de trabajadores no sea menor de mil, en cuyo caso la jurisdicción de la Comisión Paritaria del Salario se limita a la respectiva empresa.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que fijen los salarios mínimos proponiendo al Ministerio del ramo, los proyectos y medidas adecuadas.
- f) Ser el órgano de comunicación entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por conducto del jefe de la oficina, con la Comisión Nacional del Salario.
- g) Proponer al Ministerio de Trabajo y Previsión Social las medidas necesarias de su competencia. Evacuar todas las consultas que se formulen sobre las materias de su competencia.



- h) Proporcionar los informes que solicite la Comisión Nacional del Salario y las Comisiones Paritarias para la eficaz aplicación de las tasas de salarios mínimos.
- i) Someter a conocimiento y aprobación de la Comisión Nacional del Salario proyectos para ser elevados al Ministerio del ramo, que contenga las razones que justifiquen el orden de prioridades de filiación de tasas de salarios mínimos.
- j) Ejercer funciones de coordinación con las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos y las demás que determine el reglamento.

C) Organización judicial del trabajo

Existe en el país una organización de los tribunales de trabajo y previsión social, que atienden todos los conflictos relativos a trabajo y previsión social con carácter de jurisdicción especial o privativa del Organismo Judicial; estos tribunales están integrados de la siguiente manera:

- a) **Juzgados de Trabajo y Previsión Social:** Conocen en primera instancia dentro de sus respectivas jurisdicciones los siguientes asuntos, conforme lo establece el Artículo 292 del Código de Trabajo: a) de todas las diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que surjan entre patronos y trabajadores, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de la aplicación de las leyes y

reglamentos de trabajo o del contrato de trabajo, o de hechos íntimamente relacionados con él; b) de todos los conflictos colectivos de carácter económico, una vez que se constituyan en tribunales de arbitraje, de acuerdo con las disposiciones del capítulo tercero de este título; c) de todos los juicios que se entablen para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales y de los conflictos que entre ellos surjan; d) de todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda; e) de todos los juzgamientos por faltas cometidas contra las leyes y reglamentos de trabajo o de previsión social, aplicando las penas correspondientes; f) de todas las cuestiones de trabajo cuyo cuantía exceda de cien quetzales, para determinar la cuantía, se estará al total de lo reclamado en un mismo juicio, aun cuando se trate de varias prestaciones, sin tomar en consideración para este efecto el monto de los salarios caídos; g) de todos los demás asuntos que determine la ley.

b) Tribunales de Conciliación y Arbitraje: La finalidad esencial de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, es mantener un justo equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del capital y del trabajo.

Conforme lo establecido en el Código de Trabajo, en el Artículo 293 reformado por el Artículo 1 del Decreto número 19-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Tribunal queda integrado de la siguiente manera:



- a) Un juez de trabajo y previsión social que lo presidirá
- b) Un representante titular y tres suplentes de los trabajadores
- c) Un representante titular y tres suplentes de los empleadores

El Artículo 294 reformado por el Artículo 26 del Decreto número 64-92 y el Artículo 2 del Decreto número 19-97 ambos del Congreso de la República de Guatemala, establece que los Tribunales de Conciliación y Arbitraje tienen carácter permanente y funcionarán en cada juzgado que por designación de la Corte Suprema de Justicia conozcan en materia laboral.

c) Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social: En la actualidad funcionan cuatro Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que están integradas conforme lo establece el Artículo 301 del Código de Trabajo, por tres magistrados propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República, quienes conocen en grado de las resoluciones dictadas por los Jueces de Trabajo y Previsión Social o por los Tribunales de Arbitraje cuando proceda la apelación o la consulta.



De acuerdo a lo anterior y atendiendo a la problemática actual, del total de cobertura en materia administrativa judicial de trabajo, considerando que existen, sólo hablando de la ciudad capital, más de dos millones de habitantes, de los cuales un cincuenta por ciento aproximadamente son personas con potencialidades para trabajar; existían hasta hace poco once Juzgados de Trabajo y Previsión Social, los cuales por lógica no cumplen a cabalidad con el mandato legal y constitucional de impartir justicia en materia de trabajo. A ello hay que incluir la función de las Salas, que únicamente existen cuatro, para la atención de los juzgados.



CAPÍTULO V

5. Los Acuerdos de Paz en materia de trabajo y las circunstancias de su no cumplimiento

5.1. Aspectos considerativos

En primer lugar conviene señalar que la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico guatemalteco es la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de un sistema de jerarquización de las normas, se puede señalar que las mismas se rigen por lo siguiente:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales de Trabajo.
- b) Código de Trabajo
- c) Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo
- d) Convenios Colectivos
- e) Leyes y Reglamentos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Siendo la Constitución Política de la República de Guatemala la Ley Fundamental; la base del ordenamiento jurídico guatemalteco, se rige por dos partes esenciales: la parte dogmática y la parte orgánica. En el primer caso, se encuentra el título I que establece la regulación con respecto a la persona humana, fines y deberes del Estado. Dentro de



los deberes del Estado tal como lo regula el Artículo 2, se encuentra brindar o garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el título II se regula todo lo relativo a los derechos humanos. Dentro de estos se encuentran los individuales, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, etc., y los derechos sociales, que son los que se analizan en el presente trabajo, como sucede con el derecho al trabajo.

El Artículo 101 constitucional indica que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

El Artículo 44 regula lo siguiente: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza."

Por otro lado el Artículo 46 regula que: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."



Así también, el Artículo 102 constitucional literal t) estipula que: “El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.”

El Código de Trabajo constituye en la realidad guatemalteca, el instrumento más importante de los trabajadores, pues en él se establece casi todo el marco normativo de protección hacia éstos. Dentro de los aspectos fundamentales, se puede señalar que desarrolla en forma sistemática los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala y regula los siguientes aspectos:

- a) El objeto de creación del Código de Trabajo y los principios fundamentales, que los concentra en el cuarto considerando del mismo.
- b) Establece definiciones de lo que es patrono, trabajador, etc., y la forma en que se deben interpretar las normas de trabajo.
- c) También hace referencia a los contratos de trabajo, convenios colectivos, pactos colectivos.
- d) Se refiere también a las suspensiones de trabajo, y las prestaciones laborales en general.

- e) Establece un capítulo relacionado con los regímenes de protección especial del trabajo, así también respecto a la organización administrativa y judicial del trabajo.
- f) Regula procedimientos específicos como el juicio ordinario económico coactivo, el jurídico, el de faltas, el ejecutivo laboral.
- g) También regula aspectos relacionados con la libertad de asociación de trabajadores, lo relativo a la fijación del salario mínimo, y lo que respecta a la forma de intervención de los órganos jurisdiccionales en el tema de los conflictos colectivos de carácter económico social y jurídicos,
- h) Regula la forma de resolución de los conflictos colectivos de carácter económico social, como la negociación, el amigable componedor, la conciliación, el arbitraje.

En cuanto al cumplimiento o no de los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz, conviene hacer las siguientes reflexiones:

- a) En primer lugar se puede indicar que los Acuerdos de Paz, sientan las bases para encaminarse hacia una sociedad más democrática, justa, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.



- b) Expresan la voluntad política de definir un nuevo modelo de desarrollo que permita una mejor distribución de las riquezas en beneficio de la población, y el tema del trabajo no podría ser la excepción.
- c) Después de su vigencia, los avances en el cumplimiento de estos han sido mínimos. Persisten grandes obstáculos para la realización de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de los derechos humanos y la mejora de la situación socioeconómica, fundamentalmente en lo que se refiere al trabajo.
- d) La falta de voluntad política de los sucesivos Gobiernos y de las élites que dirigen el país, es uno de los obstáculos principales. El cumplimiento de los Acuerdos de Paz constituye un compromiso del Estado de Guatemala que debe figurar integralmente en la agenda política de las instituciones del Gobierno.
- e) Debiera tomarse en consideración el contenido de los Acuerdos de Paz, pues estos plasman un diagnóstico y un pronóstico de la situación guatemalteca, como parte de una política de Estado. El cumplimiento de los Acuerdos de Paz debe ser el marco orientador de la política guatemalteca, del diálogo político, de la cooperación y de la política comercial de la comunidad internacional. Esto implica abordar abiertamente las reformas estructurales necesarias como la reforma agraria, el desmantelamiento de los poderes paralelos, y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas.



- f) En este marco es indispensable una reforma fiscal que retome el Acuerdo Político del Pacto fiscal y que dote al Estado de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones emanadas de los Acuerdos.

- g) Debe existir el respeto, promoción y realización de los derechos humanos. Considerando el valor jurídicamente vinculante de la cláusula democrática, elemento esencial de las relaciones bilaterales, se insta a promover y proteger los derechos humanos en su integralidad, en todos y cada uno de los compromisos en materia de diálogo político, cooperación y comercio.

- h) Compromisos importantes de cumplir y que se consideran prioritarios; el fortalecimiento y participación de la sociedad civil; y también la coherencia, complementariedad y evaluación.

- i) Con relación al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la situación de pobreza, exclusión social y discriminación que enfrentan los pueblos indígenas no ha cambiado sustancialmente. En este orden de ideas, el Acuerdo tiene un grado muy bajo de cumplimiento. Si bien es cierto que ha habido avances en el campo de los derechos culturales, el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y los derechos de los pueblos indígenas siguen pendientes.



- j) Las políticas tienen que promover la erradicación de la pobreza y la superación de la exclusión de los pueblos indígenas en el ámbito económico, cultural y social, en consulta con los pueblos indígenas. Lo anterior conlleva apoyar política y financieramente mecanismos de consulta regular de los pueblos indígenas e igualmente reconocer y respetar los procesos impulsados a iniciativa propia. Fortalecer las economías indígenas y campesinas sobre la base de la justicia social. Fortalecer las instituciones y organizaciones que estén impulsando acciones alrededor de los derechos de los pueblos indígenas e igualmente apoyar los procesos políticos a nivel local y nacional de los pueblos indígenas. Apoyar la realización de una nueva consulta popular sobre los cambios a la Constitución Política prevista en los Acuerdos de Paz. Contribuir en materia educativa en la promoción de los idiomas indígenas y la incorporación de la cosmovisión maya en los contenidos escolares.
- k) Con relación al Acuerdo Global de Derechos Humanos y al Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil, se constata que a nivel de acceso a la justicia, existe impunidad, no ha habido reforma a la policía ni combate a los poderes paralelos, la situación que no ha mejorado pese a algunas medidas institucionales, y del apoyo de la cooperación internacional. El sistema de justicia y la policía permiten que la impunidad y los poderes paralelos reinen libremente; mientras diariamente aumenta la violencia callejera y los ataques a defensores de derechos humanos. Por tal razón, el mantener y aumentar el compromiso de la comunidad internacional en la lucha contra la impunidad y el desmantelamiento de los poderes paralelos es una tarea prioritaria.



l) En cuanto a la situación agraria, la falta de acceso a recursos productivos y un creciente nivel de conflictividad agraria son los principales obstáculos para el cumplimiento del Acuerdo. La estructura de la tenencia de la tierra es el núcleo central de la conflictividad agraria y está claramente relacionada con la pobreza y la desnutrición.

m) El acceso a la propiedad de la tierra cultivable muestra por un lado una elevada concentración y; por otro lado, una creciente minifundización. Además, su acceso y tenencia es específicamente discriminatoria para las mujeres. No existe una política nacional coherente de desarrollo rural. Por lo que se debe promover un diálogo político con el Gobierno de Guatemala sobre el diseño y aprobación de una política de desarrollo rural concertada con la sociedad civil, que contemple reformas estructurales de la tenencia de tierra, facilitando el acceso y la seguridad jurídica sobre ella para la gran mayoría de campesinos pobres y especialmente mujeres rurales; acceso a otros recursos naturales, al agua, acceso a créditos y otros insumos de producción. Apoyar la iniciativa para la implementación de un Código Agrario, que entre otras cosas permita la creación de tribunales agrarios como contribución a la superación de la conflictividad agraria.



Finalmente se puede indicar que en lo que respecta a la materia de trabajo, los Acuerdos de Paz tampoco se han cumplido, puesto que los Gobiernos de turno no se han preocupado por crear fuentes de trabajo y mucho menos de aumentar los salarios de acuerdo a la situación económica actual; de esa cuenta es que por la falta de trabajo muchas personas se han dedicado al comercio informal, el cual tampoco está regulado ni protegido por el Estado de Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Con la firma de los Acuerdos de Paz, se puso fin al conflicto armado que duró aproximadamente treinta y seis años; sin embargo, la situación poco o nada ha cambiado debido a que los Gobiernos de turno no se han preocupado porque se dé cumplimiento a los mismos.
2. El Consejo para la Verificación del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la Secretaría de la Paz, son los entes encargados de verificar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, pero su participación e ingerencia en este control ha sido nula y la prueba es que se siguen irrespetando los derechos humanos.
3. A pesar de haber transcurrido ya más de catorce años de que se firmó la paz firme y duradera; el nivel de vida de los guatemaltecos afectados por el conflicto armado no ha mejorado, puesto que todavía no tienen trabajo ni tierras para trabajar y viven situaciones precarias a veces hasta sin comida.
4. Como los Acuerdos de Paz no se cumplen, persisten los grandes obstáculos para la realización de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de los derechos humanos y la mejora de la situación socioeconómica, fundamentalmente en lo que se refiere al trabajo.



5. No obstante con la firma de paz se lograron importantes acuerdos, poco se ha avanzado en materia de trabajo, pues a la presente fecha el Gobierno no ha creado fuentes de trabajo ni se ha preocupado por mejorar los salarios de acuerdo a la economía y la globalización actual.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe aprobar políticas públicas, económicas y sociales para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y el respeto, promoción y realización de los derechos humanos.
2. La Secretaría de la Paz en vista del papel central que tiene para el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, promoverá el fortalecimiento de la recaudación tributaria y la priorización del gasto público hacia la inversión social, para las áreas de educación, salud, seguridad ciudadana, sistema de justicia y la reducción del gasto público.
3. El Gobierno de Guatemala diseñará y aprobará una política de desarrollo rural concertada con la sociedad civil, que contemple reformas estructurales de la tenencia de tierra, facilitando el acceso y la seguridad jurídica sobre la misma, para los campesinos pobres, debiendo implementar un Código Agrario para la superación de la conflictividad agraria.
4. La sociedad civil conjuntamente con el gobierno promoverán la erradicación de la pobreza y la superación de los pueblos indígenas en el ámbito económico, cultural y social; apoyando las economías indígenas y campesinas sobre la base de la justicia social.



5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social vigilará porque se cumplan los Acuerdos de Paz relacionados al trabajo, buscando el equilibrio económico para estos así como la implementación de más fuentes de trabajo, puesto que solamente así los trabajadores tendrán un trato justo y además se podrán superar y desarrollar social y económicamente.



BIBLIOGRAFÍA

- ALZINA Y CARAVANTES. **Análisis de los Acuerdos de Paz en Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.
- GARST, R. Ixán. **Colonización, desarraigo y condiciones de retorno.** Guatemala: Ed. Jurídica, 1993.
- JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo. **El derecho internacional contemporáneo.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1980.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador.** Guatemala: Ed. Fénix, 2003.
- Misión de la Organización de Naciones Unidas. **Informe de verificación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1998.
- ORTIZ, María José. **El deber de resarcir.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- PAZ Y PAZ, Claudia. **La tipificación de violaciones en contra de derechos fundamentales y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado.** Centro Canadiense de Estudios y Cooperación Internacional. Guatemala: (s.e.), 1998.
- Prensa Libre. **Datos estadísticos.** (Guatemala), Año 52, No. 16,540 (martes 24 de septiembre de 2005).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de la Secretaría de la Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-97, 1997.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

Acuerdo Cronograma para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1997.